



GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ROESB)

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
DEFINICIONES	2
OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.....	4
EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.....	5
ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN.....	6
LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTO DE BIOCIDAS (LOM)	7
TIPOS DE BIOCIDAS SEGÚN LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN.....	8
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.....	8
FORMACIÓN DEL PERSONAL	9
CANCELACIONES Y MODIFICACIONES	11
TASAS	12
NORMATIVA	13

INTRODUCCIÓN

La normativa de biocidas dispone que los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen biocidas, así como los que almacenen y/o comercialicen biocidas autorizados para uso profesional y las empresas de servicios biocidas que así se determinen reglamentariamente, deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada Comunidad Autónoma. Este Registro será gestionado por la autoridad sanitaria competente.

El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ROESB) está adscrito a la Consejería de Salud y el órgano competente es la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

La inscripción en una comunidad autónoma **será válida para trabajar en cualquier otra.**



DEFINICIONES

Biocidas:

- Toda sustancia o mezcla, en la forma en que se suministra al usuario, que esté compuesto por, o genere, una o más sustancias activas, con la finalidad de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica.
- Toda sustancia o mezcla generada a partir de sustancias o mezclas distinta de las contempladas en el primer guión, destinada a ser utilizada con la intención de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica.

Establecimientos biocidas:

Los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen y/o envasen biocidas, así como en los que se almacenan y/o comercialicen biocidas.

Servicios biocidas:

Las personas físicas o jurídicas que efectúen tratamientos con aplicación de biocidas.

Fabricación de biocidas:

Obtención en instalaciones industriales de sustancias activas y/o formulación del producto biocida.

Envasado de biocidas:

Procedimiento por el cual una sustancia o preparado se envasa, reetiqueta o empaqueta para su transporte y venta.

Almacenamiento de biocidas:

Actividad exclusiva de acopio de productos biocidas en un local de titularidad propia, alquilado o cedido.

Comercialización de biocidas:

El suministro o puesta a disposición de terceros de productos biocidas con o sin titularidad sobre los mismos, a título oneroso o gratuito, incluida la venta minorista, dentro del territorio nacional.

La importación o exportación de biocidas al territorio aduanero de la Unión Europea se considera a todos los efectos comercialización.



Tratamientos ambientales:

Destinados a desinfección, desinsectación y desratización en espacios abiertos, locales o instalaciones de uso público y privado, medios de transporte y viviendas.

Las zonas de utilización de biocidas incluyen específicamente: aire, superficies, materiales, equipos y muebles, que no se usen en contacto directo con alimentos o piensos, en zonas de la esfera privada, pública o industrial.

Tratamientos en la industria alimentaria:

Destinados a tratamientos en los espacios, locales, instalaciones o equipos relacionados con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos.

Las zonas de utilización de biocidas incluyen específicamente: equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionados con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos o bebidas, excluida el agua para consumo humano.

Tratamientos para la prevención y control de la legionelosis:

Destinados a operaciones de desinfección exclusivamente en la prevención y control de la legionelosis.

Tratamiento de la madera:

Destinados a la protección de la madera, desde la fase del aserradero inclusive, o los productos derivados de la madera, mediante el control de los organismos que destruyen o alteran la madera.

A terceros:

Los realizados a otras personas físicas o jurídicas (por ejemplo, particulares, entidades, instituciones, organismos, administraciones o empresas).

Carácter corporativo:

Tratamientos que se realizan por personal propio perteneciente a entidades cuyos espacios, locales, instalaciones o transportes sean de uso público.

Carácter no corporativo:

Tratamientos que se realizan por personal propio perteneciente a entidades cuyos espacios, locales, instalaciones o transportes no sean de uso público.

Instalación fija de tratamiento con biocidas:

Los establecimientos con cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras instalaciones fijas destinadas a la realización de tratamientos biocidas.



Responsable técnico:

Persona responsable bien de la fabricación, formulación, etiquetado y envasado de biocidas, o bien del diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será responsable de definir las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación, y de firmar el certificado del servicio realizado.

Aplicador de tratamiento biocida:

Persona que lleva a cabo la aplicación de productos biocidas.

OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ROESB), con carácter previo al inicio de su actividad, los **establecimientos** biocidas y **servicios** biocidas con sede en esta Comunidad Autónoma, **siempre que trabajen con alguno de los siguientes grupos y tipos de biocidas:**

Grupo principal 1:

a) **Tipo de producto 2. Desinfectantes y alguicidas no destinados a la aplicación directa a personas o animales:** productos empleados para la desinfección del aire, superficies, materiales, equipos y muebles que no se utilicen en contacto directo con alimentos o piensos, en zonas de la esfera privada, pública o industrial.

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00, 20, 40, 90 y 100.

b) **Tipo de producto 4. Productos destinados a incorporarse en materiales que pueden estar en contacto con alimentos:** desinfectantes de equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionadas con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos y bebidas, *excluida el agua para el consumo humano*.

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00, 20, 40 o 90 y las siglas HA.

Grupo principal 2:

a) **Tipo de producto 8. Protectores de la madera:** productos empleados para la protección de la madera o derivados de la madera, desde la fase del aserradero.

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00 y 80 o en el Registro de Biocidas como TP 8.



b) Tipo de producto 11. Productos empleados para la conservación del agua en sistemas de refrigeración mediante el control de organismos nocivos.

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00 y 100, exclusivamente para uso en torres de refrigeración, condensadores evaporativos y enfriadores adiabáticos que pulvericen agua.

En los tipos de producto 2 y 11 están incluidos los hipocloritos que actualmente NO requieren estar inscritos en el Registro de Plaguicidas con clave 100.

Grupo principal 3:

a) **Tipo de producto 14. Rodenticidas.** Empleados para el control de los ratones, ratas u otros roedores, por medios distintos de la repulsión o la atracción.

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00 y 10 o en el Registro de Biocidas como TP 14.

b) **Tipo de producto 18. Insecticidas, acaricidas y productos para controlar otros artrópodos:** productos empleados para el control de los artrópodos (insectos, arácnidos y otros).

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00 y 30 o en el Registro de Biocidas como TP 18.

c) **Tipo de producto 19. Repelente/atrayente:** productos empleados para el control de los organismos nocivos mediante repulsión o atracción, excluidos los empleados en higiene veterinaria o humana.

Estos productos se corresponden con los actualmente inscritos en el Registro de Plaguicidas con las claves 00 y 50 o en el Registro de Biocidas como TP 19.

EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Quedan excluidos de su inscripción en el ROESB:

A) los establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente biocidas que figuren inscritos en el Registro de Plaguicidas para uso por el público en general o para la higiene humana.

B) Los establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico, farmacéutico, de ambiente clínico, quirúrgico o plaguicidas de uso en higiene personal.

C) Los servicios biocidas de carácter corporativo que actúen exclusivamente en prevención y control de la legionelosis.



ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN

Cada actividad supone una inscripción. Están sometidos a la obligación de inscripción:

A) Las personas físicas o jurídicas, titulares de los ESTABLECIMIENTOS BIOCIDAS, que realicen una o varias de las siguientes actividades:

1. Fabricación de biocidas.

Empresas que realicen fabricación y/o formulación de biocidas. Si además de ello realizan el envasado, almacenamiento y la comercialización de los biocidas fabricados y/o formulados por ellos no requiere de inscripción en estas otras actividades, ya que se incluyen en la actividad de fabricación.

2. Envasado de biocidas.

Empresas que realicen esta actividad siempre y cuando no fabriquen el producto que envasan, en cuyo caso se inscribirían en la actividad de fabricación. El envasado incluye el almacenamiento inherente a la actividad de envasado. La inscripción como envasador no requiere de inscripción en la actividad de comercialización.

3. Almacenamiento de biocidas.

Empresas que únicamente realicen la actividad exclusiva de acopio de productos biocidas, no siendo necesario que se inscriban aquellas empresas de servicios que únicamente almacenen productos biocidas para su propia actividad.

4. Comercialización de biocidas.

Empresas que realicen el suministro, incluida la venta minorista, y/o distribución de biocidas no fabricados por ellas.

La importación o exportación de biocidas se considera a todos los efectos comercialización.



B) Las personas físicas o jurídicas titulares de SERVICIOS DE APLICACIÓN CON BIOCIDAS, cuando dichos servicios se presten en cualquiera de las siguientes actividades y supuestos:

1. Tratamientos ambientales y en la industria alimentaria (desinfección-desinsectación-desratización; DDD):

- A terceros.
- Con carácter corporativo.
- Con carácter no corporativo.
- En instalaciones fijas de tratamiento (cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras).

2. Tratamientos para la prevención y control de la legionelosis a terceros.

3. Tratamientos de la madera.

LIBRO OFICIAL DE MOVIMIENTO DE BIOCIDAS (LOM)

En el caso de establecimientos y servicios biocidas que adquieran o cedan biocidas objeto de anotación en el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas (LOM) están obligados a tener y a anotar cada operación comercial en el LOM en modelo informatizado, disponible en:

<http://www.murciasalud.es/pagina.php?id=186380&idsec=841>

El cual será diligenciado para su apertura y se presentará anualmente ante el ROESB dentro del primer trimestre de cada año.

Los biocidas objeto de anotación en el LOM son los siguientes:

- Toxicidad aguda, categoría 1, 2 y 3
- Toxicidad específica en determinados órganos (STOT), Exposición única, categoría 1
- Toxicidad específica en determinados órganos (STOT), Exposiciones repetidas, categoría 1
- Carcinogénicas, Mutagénicas o Tóxicas para la Reproducción (CMR), categoría 1A o 1B
- Sensibilización respiratoria, categoría 1 y Subcategorías 1A y 1B



TIPOS DE BIOCIDAS SEGÚN LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN

Los tipos de biocidas que obligan a inscripción, para cada actividad de servicios de aplicación son los siguientes:

1. Tratamientos ambientales y en la industria alimentaria (DDD):

- Desinfectantes de uso ambiental: Tipo 2
- Desinfectantes en la industria alimentaria: Tipo 4
- Rodenticidas de uso ambiental y en la industria alimentaria: Tipo 14
- Insecticidas y repelentes/atrayentes de uso ambiental y en la industria alimentaria: Tipo 18 y Tipo 19

2. Tratamientos para la prevención y control de la legionelosis:

- Desinfectantes de uso ambiental: Tipo 2
- Desinfectantes para tratamiento de legionela: Tipo 11

3. Tratamientos de la madera:

- Protectores de la madera: Tipo 8

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Solicitud oficial (descargar <https://www.murciasalud.es/pagina.php?id=186386&idsec=841>), acompañada de:

a) Memoria técnica descriptiva de la actividad a realizar:

Esta memoria debe incluir como mínimo la descripción de la actividad, medios que dispone para realizarla, relación de los productos biocidas (indicando nombre comercial, composición, número de Registro de Plaguicidas/Registro de Biocidas y la clasificación de peligrosidad) y lugar de almacenamiento de los productos biocidas.

b) En caso de fabricación, envasado, almacenamiento e instalaciones fijas para el tratamiento de biocidas, incluirá planos de las instalaciones.

c) Acreditación de que el personal con actividades laborales relacionadas con la aplicación de biocidas posee la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.



- d) Datos del responsable técnico del servicio biocida y de la fabricación de biocidas, con acreditación de la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- e) Declaración responsable del responsable técnico de servicios biocidas.
- f) Solicitud de la diligencia de apertura de Libro Oficial de Movimientos de biocidas, en su caso.
- g) Para servicios biocidas, modelos de certificado del servicio (DDD) [**ANEXO II del Decreto 118/2012**] o de certificado de limpieza y desinfección (prevención y control de la legionelosis) [**ANEXO 2 del RD 865/2003**].
- h) **Para establecimientos y servicios en instalaciones fijas**, inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia y licencia de actividad, en las sometidas de acuerdo con la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, o declaración responsable.

FORMACIÓN DEL PERSONAL

1. Establecimientos que realicen las actividad de fabricación de biocidas:

Del responsable técnico:

Título universitario o de técnico superior o equivalente, que acredite la obtención de competencias y conocimientos adecuados para la fabricación, formulación, etiquetado y envasado de biocidas.

2. Servicios de tratamientos ambientales y en la industria alimentaria (DDD):

a) Del responsable técnico (uno de ellos):

- o Certificado de profesionalidad *Gestión de servicios para el control de organismos nocivos* (nivel 3).
- o Título universitario: las titulaciones reconocidas están disponibles en: <https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPr eparatorias/biocidas/docs/Titulaciones.pdf>
- o Título de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental

b) De los aplicadores de tratamiento biocida:

Certificado de profesionalidad *Servicios para el control de plagas* (nivel de cualificación 2).



3. Servicios de tratamientos para la prevención y control de la legionelosis:

a) Del responsable técnico (uno de ellos):

- Certificado de profesionalidad *Gestión de servicios para el control de organismos nocivos* (nivel 3).
- Título universitario: las titulaciones reconocidas están disponibles en: <https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPraparatorias/biocidas/docs/Titulaciones.pdf>
- Título de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental

b) De los aplicadores de tratamiento biocida (uno de ellos):

- Certificado de aprovechamiento del curso de formación del mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, regulado por la Orden SCO/317/2003.
- Certificado de profesionalidad *Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización* (nivel 2).

4. Servicios de tratamientos de la madera:

a) Del responsable técnico:

Certificado de curso de nivel de formación de responsable de biocidas tipo de producto 8 más el de los cursos de niveles especiales: Nivel especial para tratamiento con productos muy tóxicos y carcinógenos, mutágenos y tóxicos para la reproducción y Nivel especial para tratamiento con productos que sean o generen gases (anexo I y II del Real Decreto 830/2010).

b) De los aplicadores de tratamiento biocida:

Certificado de curso de nivel de formación de aplicador de biocidas tipo de producto 8 (anexo I del Real Decreto 830/2010)

En caso de tratamientos con productos clasificados como Toxicidad aguda, categorías 1 y 2, Toxicidad específica en determinados órganos (STOT), Exposición única, categoría 1, Carcinogénicas, Mutagénicas o Tóxicas para la Reproducción (CMR), categoría 1A o 1B y/o que sean o generen gases, certificado de uno o de los dos cursos, según el caso, de los niveles especiales (anexo II del Real Decreto 830/2010).



CANCELACIONES Y MODIFICACIONES

El titular de la inscripción será responsable del mantenimiento de las condiciones en las que se dicte la resolución de inscripción. Cualquier cancelación, modificación o cambio en las condiciones en las que fue inscrita deberá ser comunicada al ROESB.

La inscripción tendrá una **validez indefinida**, salvo que por motivos de salud pública o a solicitud del titular, proceda su modificación o cancelación.

1. Cancelación de la inscripción

En caso de cese de la actividad, el titular de la inscripción o su representante legal deberá ponerlo en conocimiento en el plazo máximo de un mes, a efectos de cancelación de la inscripción.

2. Cambio de titularidad

Comunicación por el titular de la inscripción o su representante legal, junto con copia del documento público o privado que justifique el cambio de titular.

3. Cambio de domicilio social o industrial

Comunicación por el titular de la inscripción o su representante legal indicando el nuevo domicilio.

4. Cambio de responsable técnico y/o aplicadores de tratamiento

Solicitud por el titular de la inscripción o su representante legal donde se proponga el nuevo responsable técnico y/o aplicadores de tratamiento, junto con su formación.

5. Ampliación o modificación de clasificación y/o tipos de productos biocidas

Solicitud por el titular de la inscripción o su representante legal.



TASAS

1. Para servicios de tratamientos ambientales y en la industria alimentaria (DDD), de tratamientos para la prevención y control de la legionelosis y de tratamientos de la madera se paga la tasa siguiente por cada inscripción:

T010. 2) Inscripción en registros oficiales (hecho imponible H00002).

2. Para establecimientos que realicen las actividades de fabricación, envasado, almacenamiento, comercialización de biocidas y servicios biocidas en instalaciones fijas de tratamiento (cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras) se paga la tasa siguiente:

T810. 2. D) 1. Establecimientos biocidas y servicios biocidas en instalaciones fijas de tratamiento (hecho imponible código HD0001).

3. Si comercializa o aplica productos tóxicos o muy tóxicos es requisito la tenencia del Libro Oficial de Movimiento de Biocidas (LOM). Además de una de las tasas anteriores, se paga la tasa siguiente por la diligencia de apertura del LOM:

T010. 3) Diligencias de libros y otros documentos (hecho imponible código H00003).



NORMATIVA

Establecimientos y servicios biocidas:

- Decreto N.º 154/2009, de 29 de mayo, por el que se desarrollan los requisitos básicos para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Región de Murcia (BORM N.º 125, de 02/06/2009), modificado por el Decreto N.º 118/2012, de 14 de septiembre (BORM N.º 217, de 18/09/2012).
- Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del registro oficial de establecimientos y servicios biocidas (BOE N.º 255, de 25/10/2006).
- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas. (BOE N.º 247, de 15/10/2002).
- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOE N.º 20, de 24/01/1984).
- Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se establece la normativa reguladora del libro de movimientos de plaguicidas peligrosos (BOE N.º 54, de 4/03/1993).
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. (BOE N.º 171, de 18/07/2003).

Formación para tratamientos con biocidas:

- Real Decreto 830/2010 de 25 de julio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas (BOE N.º 170, de 14/07/2010).
- Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio (BOE N.º 44, de 20/02/2003).

Para más información

Servicio de Sanidad Ambiental

sanambi@listas.carm.es



ANEXO II

CERTIFICADO DEL SERVICIO

- Datos de la empresa contratante:

- Nombre/Razón social
- Dirección
- CIF/NIF
- Instalación tratada

- Datos de la empresa contratada:

- Nombre/Razón social
- Dirección
- CIF/NIF
- Nº Registro
- Comunidad Autónoma/País Unión Europea

- Fecha prestación servicio Hora inicio Hora finalización.....

- Tipo servicio:

- Vigilancia/monitorización
- Tratamiento biocida
 - Desinsectación
 - Desratización
 - Desinfección

-Especies:

<u>Detectadas</u>	<u>Ubicación</u>
-----	-----
-----	-----
-----	-----

-Medidas a adoptar:

- Medidas sobre elementos estructurales y constructivos
- Medidas de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales.....
- Medidas sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables.....
- Medidas de control directo sobre la especie nociva.....



-Productos utilizados:

Area tratada	Tipo biocida	Nombre comercial	Materia activa y %	Nº registro	Métodos aplicación	Dosis % *	Plazo seguridad

*Dosis aplicada del producto registrado

-Nombre y firma responsable técnico

Nombre y firma del aplicador

-Recibi del cliente:

- Fecha
- Nombre
- Firma
- Sello de la empresa



ANEXO 2

Certificado de limpieza y desinfección

Datos de la empresa contratada

Nombre:
N.º de Registro:
Domicilio:
NIF:
Teléfono:
Fax:

Datos del contratante

Nombre:
Domicilio:
NIF:
Teléfono:
Fax:
Instalación tratada
Instalación notificada a la Autoridad Competente: Sí No
Fecha de notificación

Productos utilizados

Nombre comercial
Protocolo seguido
En el caso de biocidas, N.º de Registro
Otros productos, Presenta Ficha de datos de seguridad
Dosis empleada
Tiempo de actuación

Responsable técnico

Nombre
DNI
Lugar y fecha de realización del curso

Aplicador del tratamiento

Nombre
DNI
Lugar y fecha de realización del curso
Fecha de realización y firma del responsable técnico y de la instalación